

Decreto Nº 2334, que aprueba la Resolución Nº 56-76-RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2334**

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DIVERSOS, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante Resolución Nº 3-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial el 19 de julio de 1968, aprobada por el Decreto Nº 2859, de fecha 3 de octubre de 1968, para dedicarse a la producción de planchas de zinc acanaladas, clavos, clavos paraguaitas, grapas, mallas ciclónicas y alambres de puas;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 3 de octubre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de estudiar la supra indicada solicitud, consideró procedente la misma y en tal virtud decidió extender por un período de 8 años la clasificación que disfruta la citada empresa;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—**Se aprueba la Resolución Nº 56-76-RC del 19-

rectorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de abril de 1976 que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 56—76—RC

**CONSIDERANDO:** Que la empresa PRODUCTOS DIVERSOS, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 3—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 19 de julio de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2859 del 3 de octubre del mismo año y sus modificaciones, la cual se dedica a la producción de planchas de zinc acanaladas, clavos, clavos paraguítas, grapas, mallas cónicas, alambres de puas, la cual disfruta de exoneración de un 90% sobre las materias primas y materiales que utilizan en la fabricación de estos artículos y 80% de exoneración para las materias primas y materiales que entran en la fabricación de bombillas eléctricas.

**CONSIDERANDO:** Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 3 de octubre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce.

**CONSIDERANDO:** Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa Productos Diversos, C. por A.

**VISTO:** El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$1,078,880.00

Inversión actual: \$1,572,698.40

Empleos a clasificación: 89

Empleos actuales: 181

Tipo de proyecto: Empresa existente

Materias primas y materiales nacionales a la clasificación 0%

Materias primas y materiales nacionales actuales: 3%

Valor agregado a la clasificación: \$696,847.00

Valor agregado actual: \$1,362,933.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 4 de octubre de 1976, en Categoría "C", a la empresa PRODUCTOS DIVERSOS, C. POR A., cuya clasificación vigente vence el 3 de octubre 1976.

SEGUNDO: Concederle exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las materias primas y materiales que vienen disfrutando actualmente en su clasificación y en los mismos porcentajes en ella consignados ;según detalle:

**90% de exoneración sobre las materias y materiales para la producción de planchas de zinc.**

**80% de exoneración sobre las materias primas y materiales para la fabricación de bombillas eléctricas.**

**Cantidades anuales                      Nombre de los artículos**

**a)**

|                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| <b>16,800 T. M.</b> | <b>Planchas de hierro</b>  |
| <b>1,027 T. M.</b>  | <b>Zinc</b>                |
| <b>60 T. M.</b>     | <b>Plomo</b>               |
| <b>170 T. M.</b>    | <b>Acido sulfúrico</b>     |
| <b>119 T. M.</b>    | <b>Acido hidroclicóric</b> |
| <b>90 T. M.</b>     | <b>Cloruro de amonio</b>   |
| <b>3.7 T. M.</b>    | <b>Alloy (Sn Sb Zn)</b>    |
| <b>15 T. M.</b>     | <b>Otros materiales</b>    |

**Cantidades anuales                      Nombre de los artículos**

**b)**

|                           |                                                      |
|---------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>8,400,000 Unidades</b> | <b>Bulbos de vidrio</b>                              |
| <b>109,512 Libras</b>     | <b>Tubos de abocinar</b>                             |
| <b>64,900 Libras</b>      | <b>Tubos de escape</b>                               |
| <b>1,460,160 M.</b>       | <b>Alambre de molybdeno</b>                          |
| <b>8,480,000 Unid.</b>    | <b>Filamentos</b>                                    |
| <b>16,900,000 Unid.</b>   | <b>Alambre conductores (interiores de bombillos)</b> |
| <b>84,000 P3</b>          | <b>Gas Argón</b>                                     |
| <b>37,800 Libras</b>      | <b>Cemento</b>                                       |
| <b>8,400,000 Unid.</b>    | <b>Casquillos</b>                                    |
| <b>150 Galones</b>        | <b> tinta indeleble</b>                              |
| <b>168,000 P</b>          | <b>Gas nitrógeno</b>                                 |

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2335, que inviste al Dr. Horacio Vicioso Soto, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Préstamo sobre el Proyecto de Población y Bienestar Familiar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2335

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Embajador de la República Dominicana en Washington, Dr. Horacio Vicioso Soto, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para que suscriba en nombre y representación del Gobierno dominicano el Convenio de Préstamo sobre el Proyecto de Población y Bienestar Familiar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,